

cando el nombre de los dueños, peso de las reses y punto de venta de las mismas =

8.º = A hacerse cargo, con las debidas formalidades, del carro para la conduccion de las carnes, arreos y atalajes de la caballeria, efectos y enseres para las matanzas los cuales recibirá bajo inventario, previo el oportuno reconocimiento y justiprecio de peritos, y a devolverlos a la terminacion del contrato sin otros desperfectos que los producidos por el uso y transcurso del tiempo; siendo de su cuenta las composiciones que necesiten aquellos en el año del arriendo =

9.º = A conducir las carnes desde la Casa Matadero a las Carnicerias públicas en el carro perteneciente a la Municipalidad y a conducir de su cuenta tambien los cerdos a los establecimientos públicos de donde procedan, a menos que los dueños quieran que los conduzcan sus dependientes de su cuenta y en la forma que mejor les parezca.

10.º = A costear el carbon que se necesite para los hierros con que deben sellarse las reses.

11.º = A costear la monda de los cánces que se utilicen en la Casa Matadero, y atender a la conservacion de los tablachos existentes en los mismos; y

12.º = A abonar una peseta cincuenta céntimos diarios por el Agua de Santa Catalina del Monte que se consume en el Matadero de cerdos, a caño abierto, durante los meses de la matanza, no obstante el contador colocado por la Sociedad dueña de las referidas aguas =

13.º = Todas las reses, de cualquiera clase que sean, que se mate en la Ciudad y su radio de mil seiscientos